

Quito, 10 de diciembre de 2013

IEPI ACLARA

Ante las publicaciones realizadas por los medios de comunicaciones sobre la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, procedemos a hacer algunas aclaraciones al respecto:

- La Remuneración Compensatoria por Copia Privada no es un impuesto y se encuentra prevista en la Ley de Propiedad Intelectual desde el 19 de mayo de 1998, establecida en los artículos 105, 106, 107 y 108.
- El IEPI no establece impuestos, aranceles o contribuciones.
- ENRUCOPI (Entidad Recaudadora Única por Copia Privada de Fonogramas y Videogramas del Ecuador), constituida el 28 de enero de 2003, es la entidad que recaudará estos fondos, no el IEPI.
- El Consejo Directivo del IEPI, conformado por un delegado del Senescyt, un delegado del Ministerio Coordinador del Conocimiento y Talento Humano, un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, un delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, un delegado del Ministerio de Cultura y Patrimonio, un delegado del Ministerio de Ambiente, un delegado del Ministerio de Salud, un delegado del Ministerio de Industria y Productividad y el delegado del IEPI.
El Consejo Directivo es el ente competente para establecer los porcentajes para la aplicación de la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, tal como señala la Ley de PI.
- La Remuneración Compensatoria por Copia Privada se paga al creador, al intérprete, al productor fonográfico, al productor audiovisual que deja de recibir un derecho que le corresponde cada vez que se compra o se usa, una copia original de su obra.
- Cuando se adquiere un soporte, por ejemplo un CD de música, se tiene el derecho de realizar una copia privada. Al momento de realizarla, el autor, el productor fonográfico deja de vender una copia, entonces el sistema de derecho de autor lo que hace es compensar, a través de esta Remuneración Compensatoria por Copia Privada, por esta reproducción que el creador, el productor o el intérprete deja de comercializar.
- Esta compensación no la debería pagar el consumidor final, sino el importador o el productor de este tipo de productos, puesto que el precio sobre el cual se establece la Remuneración Compensatoria por Copia Privada, en el caso del Ecuador, no es el precio de venta al público (PVP), es un precio anterior, el CIF, es decir, el precio que el importador paga al distribuidor mayorista o al fabricante antes de que el producto ingrese al país.
- El IEPI está trabajando en un proyecto para la reglamentación que determine cómo se va a distribuir y cómo se va a implementar la Remuneración Compensatoria por Copia Privada.
- En el pasado, los artículos 105, 106, 107 y 108 de la Ley de PI fueron demandados ante la Corte Constitucional. Esta acción de inconstitucionalidad no obtuvo resultados positivos para quienes iniciaron esta acción, por lo tanto, esta figura legal está vigente.
- Se desinforma cuando se afirma que existe un impuesto a descargas, o un cargo tributario dirigido al Servicio de Rentas Internas, al Servicio de Aduanas o directamente al IEPI por cada descarga que se realiza. Eso es falso y contiene una intencionalidad deliberada para confundir a los usuarios.





- La Remuneración Compensatoria por Copia Privada es un derecho que tiene el autor, el compositor y el intérprete que generalmente han sido quienes pierden en esta cadena. Lo que busca el sistema de derecho de autor es que el creador pueda vivir de esto.
- La industria ecuatoriana aporta el 1.68% al PIB. Un ejemplo es el cine ecuatoriano que en el año 2012 tuvo 35 premios a nivel internacional, en la actualidad, año 2013, se ha estrenado una película ecuatoriana por mes, es decir, se está dando una escalada de creatividad, adicionalmente existen condiciones que la propia Ley de Comunicación establece para que se pueda generar mayor cantidad de contenidos.
- Finalmente, el impacto que genera la Remuneración Compensatoria por Copia Privada en el costo del artefacto tecnológico, es mínima, ya que estamos hablando del precio CIF y no en todos los casos del artefacto completo, sino de una parte específica del mismo, generalmente, de la parte que sirve como memoria digital.

Atentamente,

Lic. Cinthia Baratau Castro
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RRPP

